 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
Resolución No: 0203	FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021	PÁGINA N°: 1 de 1		

“POR EL CUAL SE ADICIONAL EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE INVERSIONES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “CUCUTA 2050 ESTRATEGIA DE TODOS”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Nacional y dentro de sus atribuciones legales en especial la consagrada en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020, reglamentada por el decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:


Que el Artículo 287 de la Constitución Nacional dispone que, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. (...)”.

Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional, en su Numeral 2 Establece que corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y en general el numeral 10 dispone “10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el Artículo 315 Numeral 1 de la Constitución Nacional establece como función del alcalde, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo” y en general el numeral 10 dispone “10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.

Que el Artículo 339 de la Constitución Nacional precisa el contenido y el propósito del Plan de Desarrollo, así: *“ARTICULO 339. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 003 de 2011. El nuevo texto del inciso primero es el siguiente: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*

Que el artículo 340 de la Constitución Nacional, por su parte, constituye el Sistema Nacional

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1 Fecha: Junio 2012	
	GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
Resolución No: 0203	FECHA: 29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	2 de 2	


de Planeación, y con él, los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso, así: *“ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”*.

Que el artículo 342 de la Constitución Nacional, determinó que a través de la Ley Orgánica se establecería el proceso y procedimiento de los planes de Desarrollo, lo cual, se hizo mediante la Ley 152 de 1994. A su vez este indica: *“ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”*.

Que el Artículo 352 de la Constitución Nacional dispone que, adicional a la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el Artículo 360 de la Constitución señala: Acto Legislativo 05 de 2011, artículo 1. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que a su vez el Artículo 361 consagra: Acto Legislativo 05 de 2011, artículo 2. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021
		PAGINA N°:	3 de 3

de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.


Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde, en relación con la Prosperidad Integral de su región, las siguientes: "(...) 3. *Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.* 4. *Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo*".

Que la Ley 152 de 1994 tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, para lo cual, en el artículo 39 establece las normas que deben ser tenidas en cuenta para la elaboración de los planes de desarrollo, señalando, entre otras, que corresponde al alcalde impartir las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.

Que la Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*" Formulación y aprobación del plan de desarrollo. Establece los participantes del proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil en su Artículo 29, indicando que todos los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones, un plan indicativo cuatrienal.

Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 36 estipula que para elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de desarrollo de las entidades territoriales se deben aplicar, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Ley 1551 de 2012 por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 en su artículo 6 indica: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	4 de 4


municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

Que la ley 1551 de 2021 en su artículo 29. Indica: Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. e) Con relación a la Ciudadanía: 3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general. 4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal. f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: 1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad. 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. 4. (...)"

Que la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" establece en su artículo 30. Ejercicios de planeación. En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Que conforme con los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se reglamentó lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020m estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	5 de 5


Que de acuerdo con el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entra en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4°, 5°, literal A del r, 8°, 9°, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, parágrafo 4° del 206, 207 y 208, que entraron en vigencia con la promulgación de la mencionada Ley. Por lo cual las disposiciones que reglamentan los artículos anteriormente mencionados en el Decreto 1821 de 2020 entrarán a regir con la promulgación del mismo, al igual que los artículos transitorios que requieren de gestiones a 31 de diciembre del presente año para orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, el resto del articulado entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Que el parágrafo transitorio del Artículo 30 de la ley 2056 indica: Parágrafo Transitorio. "Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial".

Que el Decreto 1821 en su Artículo 1.2.1.1.2. indica: Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se ha tenido en cuenta lo siguiente: a. Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento y los municipios que lo integran, incluidas las ciudades capitales. b. Los alcaldes deberán invitar a delegados del Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio. Estas mesas de participación se adelantaron en el marco de los ejercicios de planeación que se realizaron para la construcción de los planes de desarrollo territorial y claramente apuntan a las mismas metas establecidas en estos.

Que para la inclusión de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Local en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR", se han identificado y priorizado en las mesas públicas de participación ciudadana, cumpliendo adicionalmente, con la metodología de cierres de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, expedida por el Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	6 de 6

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías [SGR].

Que el artículo 361 Constitucional, dispone que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se constituyó el SGR, el cual modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.


Que, de conformidad con lo anteriormente descrito, el Municipio de San José de Cúcuta como parte del ejercicio de construcción colectiva, identificó los proyectos e iniciativas susceptibles de financiación con recursos del SGR, adelantando las mesas públicas de participación ciudadana con los distintos sectores sociales, económicos, políticos, entre otros, en aras de priorizar los proyectos e iniciativas a incluir en el Capítulo Independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR.

Que, el artículo 4 de la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 "*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022*", ordenó la autorización máxima de gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del SGR, durante el mismo periodo, para las diferentes entidades beneficiarias en territorio colombiano.

Que, el artículo 15 *ibidem*, ordenó incorporar el saldo de mayor recaudo del bienio 2017-2018, al Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, el cual es incorporado mediante Decreto 317 del 30 de marzo de 2021, "Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 – 2018".

Que, en consecuencia, los mencionados recursos son indicativos y su valor final será el resultado de la verificación previa y recurrente de saldos, en la etapa de aprobación de los proyectos de inversión, que realicen las instancias competentes, establecidas acorde con la fuente de recursos del SGR, al tenor de lo dispuesto por la Ley 2056 de 2020, el DUR 1821 de 2020 y demás disposiciones de la Comisión Rectora del SGR.

Que previa priorización y aprobación de los proyectos de inversión, como parte del ciclo de los mismos, la Entidad como instancia de decisión y aprobación, realizará la verificación de la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley 2072 (Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías) y la plataforma del Sistema de Presupuesto y

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	7 de 7

Giro del Sistema, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que, forma parte integral del Capítulo la Matriz de los proyectos e iniciativas identificados y priorizados en los ejercicios de planeación participativa realizados en el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías SGR, los cuales surtirán el correspondiente ciclo de los proyectos definidos por el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas reglamentarias.

Que mediante Acuerdo Municipal No 05 del 27 de julio de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Cúcuta 2050 Estrategia de todos”, el cual requiere ser adicionado a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, en atención a lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Que una vez entrada en vigencia la Ley 2056 de 2020, se identificó por parte de esta administración municipal, la obligación legal de construir un capítulo independiente al Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Cúcuta 2050 Estrategia de todos”, denominado “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías”.

Que, en el ejercicio de planeación adelantado, se tuvieron en cuenta todos los lineamientos y directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, especialmente los contenidos en la Guía de orientaciones para elaborar el capítulo del plan de desarrollo territorial: “*Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías*” artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Cúcuta 2050 Estrategia de todos”, el Capítulo Independiente de Inversión con Cargo al Sistema General de Regalías que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo: Forma parte integral del presente Decreto y del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Cúcuta 2050 Estrategia de todos”, el texto completo del Capítulo Independiente de Inversión con cargo al SGR, el cual contiene el consolidado del ejercicio de participación institucional y ciudadana, contentivo de los proyectos e iniciativas de inversión susceptibles de financiación, con cargo a los recursos del SGR en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para modificar los instrumentos de planeación municipal y el correspondiente presupuesto, armonizando el nuevo capítulo del Plan de Desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Infórmese al Departamento Nacional de Planeación – DNP sobre la modificación realizada al PDT, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial -KPT y

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>	Version:1			
		Fecha: Junio 2012			
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL			
Macroproceso	Proceso	Subproceso			
Resolución No:	0203	FECHA:	29 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N°:	8 de 8

diligénciese los campos requeridos.

ARTICULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. Deróguese toda disposición contraria al contenido de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta

Proyectó: Katherine Toloza – Asesora SGR *KTB*

Revisó: Margarita María Contreras Díaz, Directora de Departamento Administrativo de Planeación Municipal *M*
Andrés Ramírez, Subdirector de Desarrollo socioeconómico *A*

Luz Alviárez, Abogada asesora externa Subdirección de Desarrollo Socioeconómico *Luz*

María Virginia Valencia Jiménez – Secretaria de Hacienda *Maria Virginia*

Francisco Ovalles, Jefe Oficina Jurídica *F*

DM